

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 96

TEGUCIGALPA, JUNIO 5 DE 1893.

NUMERO 960.

## SUMARIO.

**GOBERNACION.**—Acuerdo nombrando Gobernador Político Suplente del departamento de Juticalpa.—Acuerdo nombrando á Don Manuel Calderón Regente de la Tipografía Nacional.—Acuerdo disponiendo la organización de Juntas de Sanidad.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo nombrando Profesores para el Colegio Nacional de Señoritas de esta ciudad.

**JUSTICIA.**—Acuerdo concediendo dispensa de publicación de edictos al Señor Don Anselmo C. Buezo.

**HACIENDA.**—Acuerdo denegando una solicitud del Señor Don Ricardo Streber.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Lupáreo Martínez, Agente Fiscal de la aldea de Protección.

**GUERRA.**—Acuerdo confiriendo ascenso á Teniente-Coronel á los Comandantes primeros Don Camilo Rivera, Don Miguel Cebrato y Don Adolfo Manzanases.—Acuerdo confiriendo ascenso á Comandante 1.º á los Comandantes segundos Don Ezequiel Morales, Don Braulio Cantarero y Don Jesús Madrigales.—Acuerdo confiriendo ascenso á Comandante 2.º á los Capitanes Don Ramón Grádiz, Don Marcelo Villamil, Don José Antonio Cartagena y Don Evaristo Zamora.—Acuerdo confiriendo ascenso al Capitán á los Tenientes Manuel V. Escalante, José María Rosa, Patricio Hernández, Constantino Galdámez, Alfredo Pineda, Salvador Funes, Modesto Tejeda, Agapito Catocho, Jesús Solís, Esteban Reyes é Inocente Solís.—Acuerdo ascendiendo á Tenientes á los Sub-Tenientes Don Celestino Catocho, Tomás Arita y Tomás Chinchilla.—Acuerdo confiriendo el grado de Sub-Teniente al Sargento Pedro Morataya.—Acuerdo confiriendo el grado de Comandante 1.º al Señor Don Santiago Torres.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud.—Acuerdo ascendiendo al grado de Teniente al Sub-Teniente Don Inocente Rodríguez.—Acuerdo por el cual se nombra al General Don Ramón Zelaya Vijil, Comandante de Armas interino del departamento de Comayagua é Inspector Militar del departamento de la Paz.—Acuerdo por el cual se nombra Comandante de Armas interino del departamento de Yoro, al General Don Esteban Castillo.—Acuerdo por el cual se asciende al grado de Capitán al Sub-teniente Martiniano Buezo.

## PODER JUDICIAL.

Sentencia pronunciada en la causa seguida contra el ex-Juez de Letras de la Sección de Santa Rosa, Dr. Don Daniel Cobos, por el delito de prevaricato.—Resolución pronunciada en la causa instruida contra Félix Lozano, por parricidio.

AVISOS.

## GOBERNACION.

Acuerdo nombrando Gobernador Político Suplente del departamento de Juticalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Mayo 30 de 1893.*

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Francisco Céliz Canelas para Gobernador Suplente del departamento de Olancho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bustillo.*

Acuerdo nombrando á Don Manuel Calderón Regente de la Tipografía Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Mayo 2 de 1893.*

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Manuel Calderón para Regente de la Tipografía Nacional, con el sueldo de sesenta y cinco pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bustillo.*

Acuerdo disponiendo la organización de Juntas de Sanidad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Junio 2 de 1893.*

Estando invadida esta capital y varias poblaciones de la República por la epidemia de la viruela; y siendo indispensable dictar medidas que propendan á su extirpación, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Establecer en esta capital una Junta de Sanidad compuesta del Gobernador del departamento, que será quien la presida, de los Alcaldes Municipales de esta capital y Villa de Concepción y de tres Vocales médicos. El Secretario de la Gobernación lo será también de la Junta.

2.º—La Junta de Sanidad se reunirá dos veces cada semana, por lo menos, funcionará y durará mientras exista la epidemia.

3.º—La Junta de Sanidad acordará y pondrá al Gobierno todas las medidas que juz

que apropiadas para la extinción de la epidemia y conservación de la salubridad pública.

4.º—Mientras dure la epidemia se observarán las disposiciones de los acuerdos gubernativos de 1.º de Julio de 1891. Pero los establecimientos públicos y privados de instrucción primaria, secundaria y superior, continuarán abiertos hasta que el Gobernador ó el Alcalde dispongan su clausura, en consideración al desarrollo que tome la epidemia.

5.º—Se establece un Lazareto provisional, donde serán asistidas, por el médico que se nombre, todas las personas que fuesen atacadas por la viruela, con la única excepción de que habla el número 5.º de las prescripciones que contiene el acuerdo de 1.º de Julio citado.

6.º—La Policía de esta capital ejercerá vigilancia en toda la población, inquirirá los nuevos casos de viruela que se presenten y hará trasladar al Lazareto ó guardar riguroso aislamiento á los enfermos.

7.º—Se crea una Tesorería para que administre los fondos destinados para el sostenimiento del Lazareto. Son fondos de la Tesorería: 1.º La subvención que suministrará el Estado, y que provisionalmente será la de \$ 300 mensuales. 2.º La subvención que suministrarán las Municipalidades de esta ciudad y de la Villa de Concepción, la cual será, respectivamente, de doscientos y de cien pesos mensuales por ahora. 3.º Las multas que se impongan por infracciones del acuerdo de 1.º de Julio precitado. 4.º Los donativos que se hagan al Lazareto.

8.º—La Tesorería del Lazareto estará á cargo de cualquiera de los Vocales de la Junta de Sanidad que ésta designe.

9.º—El cargo de Vocal de la Junta de Sanidad es gratuito; pero el médico del Lazareto será remunerado con el sueldo de seis pesos diarios.

10.—Nómbrense para Vocales de la Junta de Sanidad de esta capital á los Señores Doctores Diego Robles, Carlos E. Bernhard y Licenciado Trinidad Mendoza; y á este último para médico del Lazareto.

11.—En las cabeceras de departamento y en las demás poblaciones de la República que estuvieren ó fueren invadidas por la viruela, los Gobernadores y Alcaldes Municipales organizarán Juntas de Sanidad presididas por ellos, y aplicarán lo dispuesto en el presente acuerdo en cuanto fuese posible, atendidas las circunstancias peculiares de cada localidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bustillo.*

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Acuerdo nombrando Profesores para el Colegio Nacional de Señoritas de esta ciudad.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 31 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar para Profesores del Colegio Nacional de Señoritas en las siguientes asignaturas, á los Señores:

- A Don José María Pérez, Profesor de Geometría y Aritmética, al mes..... \$ 20
- Al Licenciado Rómulo E. Durón, de Gramática y Geografía..... 20
- A Don Italo Chizzoni, de Dibujo.... 10

2.º—Las clases de Pedagogía y Labores quedan á cargo de Doña Juana Lamas Bassó y Doña Antonia Carbó, respectivamente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bustillo.*

**JUSTICIA.**

Acuerdo concediendo dispensa de publicación de edictos al Señor Bachiller Don Anselmo C. Buezo.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Mayo 10 de 1893.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Señor Bachiller Don Anselmo C. Buezo, vecino de la ciudad de Comayagua, en la cual pide la dispensa de publicación de edictos á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Leonor Calix, del mismo vecindario; y considerando que son justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada, debiendo el interesado enterar en la Administración de Rentas del departamento de Comayagua la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bustillo.*

**HACIENDA.**

Acuerdo denegando una solicitud del Señor Don Ricardo Streber.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 31 de 1893.

Vista la solicitud elevada al Gobierno en 3 del corriente mes por el Sr. Don Ricardo Streber, en que manifiesta: que están para llevarle al puerto de Amapala 1.100 quintales de harina, destinados para el consumo interior y principalmente para el de esta capital; y que, en atención á las actuales circunstancias, á la dificultad y carestía de fletes y á la próxima entrada de la estación lluviosa, este artículo, de verdadera y positiva necesidad, tendría que venderse á un alto precio, con sacrificio de los consumidores, más si se le obliga á pagar el 20 p. ¢ con que últimamente ha sido gravada la introducción de mercaderías; y pide, por

las razones expuestas, se libre orden al Administrador de la Aduana para que no calcule el 20 p. ¢ referido al practicar la liquidación de los derechos que cause el registro de los mil cien quintales de harina; y considerando lo insignificante del impuesto que en la actualidad paga este artículo, pues el decreto de 29 de Enero del año anterior lo redujo á 65 centavos por quintal: que si bien se ha aumentado el 20 p. ¢ sobre los derechos de Aduana, esto, en definitiva, no implica un gravamen á la mercadería, toda vez que el Gobierno está obligado á su devolución, seis meses después de la fecha de la póliza, según lo prescribe el artículo 1.º del Acuerdo de 24 de Marzo del corriente año; y que además, el referido 20 p. ¢ se ha afectado de una manera absoluta en favor de los Señores José Rössner y C.ª, para garantizar el pago de unos materiales que éstos han pedido al exterior por cuenta del Gobierno; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdova.*

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Lupáreo Martínez, Agente Fiscal de la aldea de Protección.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 31 de 1893.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Señor Lupáreo Martínez, Agente Fiscal de la aldea de Protección, en el departamento de Comayagua, en la cual manifiesta que el día 2 de Marzo del corriente año, fué saqueado por la pandilla que comandaba el faccioso General Manuel Bonilla, perdiendo 157 botellas de aguardiente, 1.840 puros ordinarios, 2½ libras de pólvora, 1 pliego de papel sellado y una tarjeta telegráfica, haciendo un total de (\$ 183.75), ciento ochenta y tres pesos setenta y cinco centavos; y pide se le reconozcan dichas pérdidas para poder cancelar su cuenta en la Administración de Rentas de Comayagua; y considerando: que el peticionario justifica la legalidad de su demanda con una información de testigos idóneos, practicada por autoridad competente, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Córdova.*

**GUERRA.**

Acuerdo confiriendo ascenso á Teniente-Coronel á los Comandantes primeros Don Camilo Rivera, Don Miguel Cerrato y Don Adolfo Manzanares.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Mayo 30 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Conferir el grado de Teniente-Coronel á los Comandantes primeros Don Camilo Rive-

ra, Don Miguel Cerrato y Don Adolfo Manzanares, en atención á sus servicios prestados á la causa del orden y la legitimidad.

En consecuencia, se les extenderán los despachos respectivos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

Acuerdo confiriendo ascenso á Comandante 1.º á los Comandantes segundos Don Ezequiel Morales, Don Braulio Cantarero y Don Jesús Madrigales.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Mayo 30 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Conferir el grado de Comandante 1.º á los Comandantes segundos Don Ezequiel Morales, Don Braulio Cantarero y Don Jesús Madrigales, en atención á sus servicios prestados á la causa de la legitimidad.

En consecuencia, se les extenderán los despachos correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

Acuerdo confiriendo ascenso á Comandante 2.º á los Capitanes Don Ramón Grádiz, Don Marcelo Villamil, Don José Antonio Cartagena y Don Evaristo Zamora.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Mayo 30 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Ascender al grado de Comandante 2.º á los Capitanes Don Ramón Grádiz, Don Marcelo Villamil, Don José Antonio Cartagena y Don Evaristo Zamora, por sus servicios prestados á la causa de la legitimidad.

En consecuencia, se les extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

Acuerdo confiriendo ascenso á Capitán, á los Tenientes Manuel V. Escalante, José María Rosa, Patricio Hernández, Constantino Galdámez, Alfredo Pineda, Salvador Funes, Modesto Tejeda, Agapito Catocho, Jesús Solís, Esteban Reyes é Inocente Solís.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Mayo 30 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Conferir el grado de Capitán á los Tenientes Manuel V. Escalante, José María Rosa, Patricio Hernández, Constantino Galdámez, Alfredo Pineda, Salvador Funes, Modesto Tejeda, Agapito Catocho, Jesús Solís, Esteban Reyes é Inocente Solís, en consideración á sus servicios prestados á la causa del orden.

En consecuencia, se les extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

Acuerdo ascendiendo á Tenientes á los Sub-Tenientes Don Celestino Catocho, Tomás Arita y Tomás Chinchilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Mayo 30 de 1893.*

El Presidente

ACUERDA:

Ascender á los Sub-Tenientes Celestino Catocho, Tomás Arita y Tomás Chinchilla al grado de Teniente por sus servicios prestados á la causa de la legitimidad.

En consecuencia, se le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

Acuerdo confirmando el grado de Sub-Teniente al Sargento Pedro Morataya.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Mayo 30 de 1893.*

El Presidente

ACUERDA:

Conferir el grado de Sub-Teniente al Sargento Pedro Morataya, en consideración á sus servicios prestados á la causa del orden y la legitimidad.

En consecuencia, se le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

Acuerdo confirmando el grado de Comandante 1.º al Señor Don Santiago Torres.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Mayo 30 de 1893.*

En atención á los méritos del Señor Don Santiago Torres y á los servicios prestados al Gobierno en la presente campaña, el Presidente

ACUERDA:

Conferirle el grado de Comandante 1.º de las milicias de la República.

En consecuencia, se le extenderá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA:

*Tegucigalpa, Junio 1.º de 1893.*

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el miliciano Don Abraham Molina, vecino de Pespire, departamento de Choluteca, en que pide se le declare exento del servicio militar-obligatorio, á causa de la enfermedad crónica que padece; y considerando: que por la certificación que el interesado acompaña de los facultativos Don F. R. Vázquez y Don A. Zúñiga, está debidamente comprobada la causal expuesta, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; mandando que el Comandante del departamento de Choluteca extienda á dicho miliciano Señor Abraham Molina, la correspondiente boleta de exención.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

Acuerdo ascendiendo al grado de Teniente al Sub-Teniente Don Inocente Rodríguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Junio 1.º de 1893.*

En atención á los méritos y aptitudes del Sub-teniente Don Inocente Rodríguez, el Presidente

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Teniente.—En consecuencia, se le extenderá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

Acuerdo por el cual se nombra al General Don Ramón Zelaya Vijil, Comandante de Armas interino del departamento de Comayagua é Inspector Militar del Departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Junio 2 de 1893.*

En atención á los méritos y aptitudes del General Don Ramón Zelaya Vijil, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante de Armas interino del departamento de Comayagua é Inspector Militar del departamento de La Paz, con el sueldo de doscientos veinticinco pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

Acuerdo por el cual se nombra Comandante de Armas interino del departamento de Yoro, al General Don Estéban Castillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Junio 2 de 1893.*

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al General Don Estéban Castillo, Comandante de Armas interino del departamento de Yoro, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

Acuerdo por el cual se asciende al grado de Capitán, al Sub-teniente Martiniano Buezo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Junio 2 de 1893.*

El Presidente

ACUERDA:

Conferir el grado de Capitán al Sub-teniente Martiniano Buezo, en consideración á

sus buenos servicios prestados á la causa de la legitimidad y el orden.

En consecuencia, se le extenderá, el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Agüero.*

## PODER JUDICIAL.

Sentencia pronunciada en la causa seguida contra el ex-Juez de Letras de la Sección de Santa Rosa, Doctor Don Daniel Cobos, por el delito de prevaricato.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Vista la acusación entablada por el Señor Don Gregorio Rodríguez, en representación del Doctor Don Rodolfo Pineda, contra el ex-Juez de Letras de la Sección de Santa Rosa, en el departamento de Copán, Doctor Daniel Cobos, por el delito de prevaricato, consistente en haber dictado sentencia manifiestamente injusta, por ignorancia inexcusable, en el juicio civil promovido por Benedicto García á Pineda, reclamándole ochocientos treinta pesos; autos que han llegado á este Tribunal en apelación de la sentencia que el diez de Enero del presente año pronunció la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, declarando inadmisible la acusación de que se trata.

Resulta: que no residiendo el demandado en Santa Rosa á la sazón que García iniciaba el juicio, pidió que se notificase su solicitud por medio de comunicación dirigida al Juez de Letras de esta ciudad, lo cual se verificó así, manifestando Pineda, en el acto de evacuar aquella diligencia, quedar entendido, y designando al propio tiempo la persona que lo representaría.

Resulta: que en virtud de haber fallecido García, su madre natural Dionisia García, con previa autorización de su esposo Jacobo Orellana, pidió que se declarase rebelde á Pineda y por contestada la demanda; y dando por legítima la representación de la Señora García, el Juez acusado no accedió en cuanto á la rebeldía, por no estar vencido el término del emplazamiento.

Resulta: que decretada por último la rebeldía á Pineda y citadas las partes, se procedió á dictar sentencia.

Considerando: que dados los antecedentes relacionados, es visto que se ha faltado á las prescripciones legales por el ex-Juez de Letras de la Sección de Santa Rosa, Don Daniel Cobos.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos y de conformidad con los artículos 1.º y 226, inciso 1.º del Código Penal y 91 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara admisible la acusación de que se ha hecho mérito.—Notifíquese y devuélvase los autos con la certificación correspondiente.—Ferrari.—Escobar.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda Srío. interino.

Resolución pronunciada en la causa instruida contra Félix Lozano, por parricidio.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Mayo veinticinco de mil ochocientos noventa y tres.

Habiendo fallecido el reo Félix Lozano, procesado por el delito de parricidio consumado en su esposa Agueda Buezo, según consta de la partida de defunción expedida por el Secretario Municipal de la ciudad de Comayagua, esta Corte, de conformidad con el artículo 953 del Código de Procedimientos, sobresee definitivamente en la presente causa.—Notifíquese y devuélvanse los autos al Tribunal de su origen.—Ferrari.—Escobar.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Srío. interino.

**AVISOS.**

*El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,*

Hace saber: que en la audiencia del martes, veinte de Junio próximo, á las cuatro p. m. se rematará en este Juzgado, en pública subasta, la cuarta parte de la casa de la hacienda de LAS LAJAS, que ha sido embargada por Don Ignacio Agurcia á Don Juan Mejía, en la ejecución que le ha establecido por cantidad de pesos. La casa de dicha hacienda está situada en jurisdicción de Cedros, bien construida con adobes, cubierta de teja, consta de tres piezas y cuatro corredores, mide veinte y tres varas de largo por nueve y media de ancho, y tiene por límites: al Norte, una huerta de plátanos; al Sur, el camino de Cedros; al Este, un cerro de nombre ignorado; y al Oeste, el camino de Agalteca. La cuarta parte de la casa expresada está valuada en quinientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.

Tegucigalpa, 26 de Mayo de 1893.

2 EMILIO MAZIER, Srío.

**JULIO VILLARS**  
**MECANICO ELECTRICISTA.**

Tegucigalpa. Honduras.

**Mecánica.**

Instalación y reparación de toda clase de maquinaria para haciendas, minas y establecimientos industriales; reparación de máquinas de coser, de aparatos de cirujanos y dentistas, instrumentos científicos, máquinas de escribir, etc., y toda clase de armas.

**Electricidad.**

Luz eléctrica, teléfonos, campanillas, avisadores, alarmas contra ladrones, para oficinas y tiendas, teleggrafía.

**Relojería.**

Relojería de Péndola y de sobre mesa, (no de bolsa), relojería eléctrica, instalación y reparación de relojes públicos.

En casa del General Reina.

TIPOGRAFÍA NACIONAL — TEGUCIGALPA.

**LIQUIDACION GENERAL** de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto de las Admon. de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Febrero de 1893.

<b>RENDA DE AGUARDIENTE.</b>				
Valor de 39.1024 botellas realizadas.....			\$ 39.102 81	
<b>Gastos:</b> —Valor principal de las botellas realizadas.....		\$ 7.159 33		
Mermas.....		24 81		
Sueldos de depositarios.....		15 00		
Desinfección de 10.120 botellas.....		632 50		
Alquileres de Depósito.....		5 00		
Honorarios de Despachadores.....		1.806 44		
Fletes.....		791 77		
Gastos ordinarios.....		2 75	10.437 61	\$ 23.665 19
<b>RENDA DE LICORES.</b>				
Valor de 2.224 botellas realizadas.....			2.959 27	
<b>Gastos:</b> —Valor principal de las botellas realizadas.....		880 90		
Mermas.....		1 20		
Honorarios de Despachadores.....		147 12		
Fletes.....		162 50	1.191 72	1.767 52
<b>RENDA DE TABACO.</b>				
Valor de 28.677 puros finos realizados.....		850 65		
" de 607.782 " ordinarios realizados.....		7.516 09		
" de 891½ libras de tabaco cernido.....		551 62		
" de 11.753 libras de tabaco en rama.....		7.093 61	16.011 98	
<b>Gastos:</b> —Valor principal de los puros finos realizados.....		466 54		
" " " ordinarios realizados.....		2.863 78		
" " " las libras tabaco en rama.....		2.916 18		
" " " " " cernido.....		256 99		
Mermas.....		73 45		
Honorarios de Despachadores.....		876 91		
Fletes.....		106 68		
Gastos de Depósito.....		0 00	7.560 56	8.451 42
<b>RENDA DE POLVORA.</b>				
Valor de 1.235½ libras realizadas.....			1.814 15	
<b>Gastos:</b> —Honorarios de Despachadores.....		45 79		
Fletes.....		7 87	53 10	1.261 04
<b>ESPECIES TIMBRADAS.</b>				
Producto de papel sellado.....		3.588 50		
" " Aduanas.....		445 00		
" " Boletas de Destazo.....		618 50		
" " Tarjetas telegráficas.....		1.707 87		
" " Especies postales.....		821 23		
" " Leyes.....		8 75	7.190 35	
<b>Gastos:</b> —Honorarios de Receptores.....			319 05	6.871 30
				47.016 51
<b>INGRESOS DIVERSOS.</b>				
Producto de A foro.....		28 611 28		
" Bodegaje.....		4.523 05		
" Adicionales.....		9.815 43	42.949 76	
Producto de Exportación.....		2.317 31		
" Faro y tonelaje.....		1.143 50	3.460 81	
Cablegramas.....		339 61		
Montepío.....		65 61		
Resultas.....		50 25		
Multas.....		63 00		
Ingresos eventuales.....		384 95	908 43	
Fondos remitidos por la Dirección.....			37.533 91	84.847 92
				131.864 43
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS LOCALES.</b>				
Gastos ordinarios.....		2.141 33		
" extraordinarios.....		0 00		
Haberés de tropa y ahorros de guarnición.....		3.906 37		
Presidio.....		624 93		
Ramo de Correos.....		707 43	7.382 08	
Concesiones.....		8.658 88		
Dispensa Oficial.....		9 75		
Sueldos del mes anterior.....		10.043 06	18.711 69	26.093 77
				105.770 66
<b>Rendimiento neto.</b>				
Déficit suplido por la Dirección.....		0 00		
Lista civil del presente mes.....		11 736 81		
" militar id.....		5 454 80		
Saldo para gastos de carácter nacional.....		88.549 04	105.770 66	
Fondo de Contratistas de Aguardiente.....		7 876 64		
" " " Licores.....		882 10		
" " " Tabaco cernido.....		256 99		
" " " Tabaco en rama.....		974 68		
" " " Puros finos.....		466 54		
" " " Puros comunes.....		2 878 73	15.275 69	121.046 36
<b>Saldo á la orden de la Dirección.....</b>				121.046 36
<b>CONSISTE EL SALDO:</b>				
En comprobantes de pago.....		75.973 72		
Remesas á otras Tesorerías.....		4.200 00		
Documentos á cobrar.....		20.933 63		
Billetes del Tesoro.....		5.820 00		
Billetes Privilegiados.....		7.466 00	114.443 35	
Billetes del Banco.....		0 00		
Numerario.....		6.603 01	6 603 01	
<b>Balance.....</b>				121.046 36

NOTA.—El movimiento de las rentas de Choluteca, Olancho, Yoro, Colón y las Islas de la Bahía, no figura en el presente cuadro, porque á la fecha no han enviado el documento respectivo, á consecuencia de las especiales circunstancias en que se han encontrado aquellas Secciones.

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Mayo 22 de 1893.—Juan F. Carraz  
Dirección General de Rentas—V.º B.º—C. Loreto Mazier.